CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚM. 410 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE - FUGA

Entidad Contratante:	**FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA "FDLC"**
NIT. No.	**899.999.061-9**
Entidad Contratista:	**FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE**
NIT. No.	**860.044.113-3**
Objeto:	**"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA PROMOVER EL DESARROLLO CULTURAL DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS PARA EL FESTIVAL GOSPEL Y HIP HOP EN LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA".**
Tipología Contractual:	**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**
Valor del Convenio:	**CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($139.059.000) M/CTE., incluido IVA., discriminados así:** **EL Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria – FDLC aportará la suma de: CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS ($45.089.000) M/ CTE., IVA incluido, de la vigencia fiscal 2024, con cargo al proyecto 1625. La Candelaria cultural, artística y patrimonial.** **La Fundación Gilberto Álzate – FUGA realizará su aporte en especie, el cual se estima en la suma de: Noventa y tres millones novecientos setenta mil pesos ($ 93.970.000) M/Cte.**
Duración del Convenio:	**DOS (2) MESES**

Entre los suscritos a saber**, ANGÉLICA MARÍA ANGARITA SERRANO**, en su calidad de alcaldesa local de La Candelaria y Representante Legal del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA**, qué, en lo sucesivo, se denominará el FDLC CANDELARIA, por una parte y por la otra **IVÁN DARÍO MORALES CAICEDO,** identificado con Núm. de cédula 1.030.583.758 expedida en Bogotá, D. C.; actuando en calidad de subdirector técnico código 068 Grado 03 de la Subdirección para la gestión del Centro de Bogotá de la **FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE** identificada con NIT. 860.044.113-3, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el presente convenio se encuentra debidamente justificado y sustentado en el estudio y documentos previos. Los cuales hacen parte integral del mismo**. SEGUNDO:** El inciso

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚM. 410 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE - FUGA

2 del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. **TERCERO:** Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política establece: En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. **CUARTO:** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, prevé que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios o contratos interadministrativos (…)." **QUINTO:** Que la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 2 numeral 4º, literal c, modificado por la Ley 1474 de 2011, articulo 92, como modalidad de selección de los contratistas la contratación directa, encontrándose dentro de dicha modalidad los contratos y/o convenios interadministrativos, "siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos". **SEXTO:** Que el artículo 149 del Decreto 1421 de 1993 señala que "(…) el Distrito sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos o convenio se deberá pactar la cláusula o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la constitución la ley y el orden público. **SEPTIMO:** Que la misión de la Secretaría de Gobierno (Alcaldía Local de La Candelaria), es liderar la gestión política distrital, el desarrollo local y la formulación e implementación de políticas públicas. **OCTAVO:** Que el alcalde Mayor de Bogotá, D. C., expidió el Decreto Distrital 374 de 2019 en el artículo 1 establece: *Delegar en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos.* Conforme a los establecido en el Decreto 411 del 30 de septiembre de 2016, que en su artículo 5º describe las funciones para las Alcaldías Locales, dentro de las cuales está la coordinación, y ejecución en el territorio de los planes, programas y proyectos conforme a los lineamientos y orientaciones distritales. **NOVENO**: Que el fomento de la participación social se presenta como un componente clave para consolidar una gobernanza democrática e inclusiva. Este enfoque integral es clave para garantizar que las políticas públicas y las iniciativas de desarrollo lleguen de manera equitativa y adecuada a todos los grupos de la comunidad; es así que con la realización de los Festivales de GOSPEL, HIPHOP y eventos de promoción de actividades culturales en la localidad se busca superar las barreras culturales, económicas y físicas que dificultan la participación de la ciudadanía en la vida cultural y obstaculizan la transformación cultural de los ciudadanos para reconocer a los otros, en la localidad, a través de procesos y actividades pertinentes y accesibles en las dimensiones de la formación artística, la circulación mediante los eventos más representativos de la localidad, los estímulos artísticos a las iniciativas de la comunidad, la adecuación y dotación de la infraestructura cultural y la divulgación de las mismas.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚM. 410 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE - FUGA

DÉCIMO: Que la Alcaldía Local de La Candelaria ha acogido el proyecto Núm. 1625 La Candelaria cultural, artística y patrimonial, cuyo objeto es : "Potenciar y promover las dinámicas del sector cultural y creativo de la localidad, fortaleciendo, formando, dotando y/o adecuando a los agentes e infraestructuras culturales y artísticos locales, mediante la implementación de procesos y proyectos que fortalezcan el crecimiento del sector cultural y creativo, y garantizando la participación de los agentes que conforman los campos culturales, creativos, artísticos y patrimoniales locales"; y dentro del cual se cuenta con la meta: Realizar 2 Eventos de promoción de actividades culturales, priorizando las fiestas tradicionales definidas mediante acuerdo local. **DÉCIMO PRIMERO:** Que la Fundación Gilberto Álzate Avendaño -FUGA, es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, adscrito a la SCRD, cuyo objeto principal es ser la plataforma pública de la administración distrital que articula y gestiona la vitalización y transformación participativa del Centro de Bogotá a través de su potencial creativo, el arte y la cultura. **DÉCIMO SEGUNDO:** Que la celebración del convenio o contrato interadministrativo corresponde a la modalidad de selección de contratación directa, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, articulo 2, numeral 4, literal c), el cual consagra que la modalidad de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos "(…) *contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la ENTIDAD EJECUTORA SEÑALADO EN LA LEY O EN SUS REGLAMENTOS* (…)", Y LO PRECEPTUADO EN EL DECRETO 1082 DE 2015, ARTÍCULOS 2.2.1.2.1.4.4.. (…) CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS: LA MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN ENTRE ENTIDADES ESTATALES ES LA CONTRATACIÓN DIRECTA (…). **DÉCIMO TERCERO:** Que teniendo en cuenta lo anterior y que las partes intervinientes pertenecen a la Administración Distrital, es conveniente la suscripción de un Convenio Interadministrativo entre el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA "FDLC"** y la **FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE - FUGA**, para contribuir en los procesos de planeación, organización, ejecución, promoción y evaluación de las actividades culturales, específicamente para los eventos Gospel y Hip Hop en la localidad de La Candelaria. **DÉCIMO QUINTO:** Que el objeto del Convenio Interadministrativo se encuentra registrado en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria "FDLC" y la **FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE - FUGA**". **DECIMO SEXTO:** Que, en consideración a la naturaleza jurídica y misionalidad de las partes, estas acuerdan celebrar el presente convenio Interadministrativo de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA PROMOVER EL DESARROLLO CULTURAL DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS PARA EL FESTIVAL GOSPEL Y HIP HOP EN LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA"**, de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico y los estudios Previos. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO:** El plazo de ejecución del presente convenio será por **DOS (2) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización. **CLÁUSULA TERCERA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Las partes deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo Técnico. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR:** el valor del convenio Interadministrativo es de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS ($139.059.000) M/CTE., incluido IVA., discriminados así:** El Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria – FDLC aportará la suma de: CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS ($45.089.000) M/ CTE., IVA incluido, de la vigencia fiscal 2024, con cargo al proyecto 1625. La

Candelaria cultural, artística y patrimonial. La Fundación Gilberto Álzate – FUGA realizará su aporte en especie, el cual se estima en la suma de: Noventa y tres millones novecientos setenta mil pesos ($ 93.970.000) M/Cte., **CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del Convenio Interadministrativo que se suscriba, de acuerdo con el aporte descrito del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad. Núm. 1099 de 18 de diciembre de 2024, con cargo al rubro O23011601210000001625, La Candelaria cultural, artística y patrimonial. **CLÁUSULASEXTA: FORMA DE DESEMBOLSO:** Los recursos aportados al convenio por el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria serán desembolsados al ejecutor de la siguiente forma: Los recursos aportados al convenio por el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria serán desembolsados al asociado de la siguiente forma: Un primer desembolso equivalente al 50% del valor total de los aportes del FDLC, una vez realizado el primer evento. Un segundo desembolso equivalente al 50% del valor total de los aportes del FDLC, una vez realizado el segundo evento. Los desembolsos se realizarán en atención a la entrega de todos los productos establecidos en el presente convenio y el recibo a satisfacción por parte de la entidad, previa presentación de los siguientes documentos: 1. Informe de actividades (si aplica) o informe de supervisión debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica). 2. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. 3. Acta de ingreso de los bienes al almacén (cuando aplique) 4. Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique). 5. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales. 6. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En implementación del sistema automático de pagos S.A.P., del FDLC efectuará la consignación de los dineros correspondientes, en la cuenta bancaria cuyos datos le fueron suministrados por FUGA. en la certificación bancaria o en el documento que contenga los datos respectivos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El porcentaje por concepto de Impuesto de Valor Agregado (IVA) si llegare a causarse se calculará, de conformidad con las disposiciones que rijan la materia. **DOCUMENTOS ADICIONALES REQUERIDOS PARA EL DESEMBOLSO:** 1. Fotocopia del Registro Único Tributario RUT, en donde se indique las responsabilidades del contribuyente. 2. Fotocopia del Registro de Información Tributaria RIT. 3. Certificación Bancaria expedida por la entidad financiera correspondiente, donde manifieste expresamente que posee cuenta corriente o de ahorros con destinación específica el manejo de los recursos del convenio, en alguna entidad financiera afiliada al sistema automático de pagos SAP que maneja la Tesorería Distrital de Bogotá, indicando número y tipo de cuenta y el nombre de la entidad financiera. 4. Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión y el contratista. 5. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. 6. Certificación suscrita por el representante legal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. 7. Acta de ingreso de los bienes al almacén. 8. Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Con ocasión de la suscripción y ejecución del presente convenio se obliga con las siguientes:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚM. 410 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE - FUGA

A. OBLIGACIONES GENERALES DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE – FUGA: 1 . Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del convenio, conjuntamente con el supervisor del mismo, cuando corresponda. 2. Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el convenio, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por el FONDO, de acuerdo con el procedimiento establecido, lineamiento para el otorgamiento de ayudas técnicas y guías del sector salud y una vez se alleguen los documentos pertinentes. 3. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. 4. Suscribir las actas necesarias para el adecuado desarrollo del Convenio. 5. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno. 6. Es obligación de la FUGA conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su propuesta y celebrar el convenio, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado al FONDO. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el Asociado incluye IVA, cuando el bien y/o servicio contratado no esté excluido del tal gravamen por la Ley. 7. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del Convenio. 8. Las demás que se deriven de la naturaleza convenio y que garanticen la buena fe contractual. PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo primero de la Ley 828 de 2003, en la ejecución del convenio, el asociado deberá acreditar mediante la presentación de los respectivos comprobantes de pago, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. (Ley). 9. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del convenio. 10. Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, así mismo realizar uso eficiente de los materiales e insumos; efectuar el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos ordinarios, peligrosos, especiales, igualmente realizar control y tratamiento de vertimientos y emisiones atmosféricas que se generen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del convenio. 11. Facilitar al supervisor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la guía verde de contratación de la entidad y las fichas ambientales del manual de compras públicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **B. OBLIGACIONES ESPECÌFICAS DE FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE – FUGA:** 1. Cumplir con las condiciones establecidas en los estudios previos, anexo técnico y mantener los precios establecidos en la oferta. 2. Asistir a las reuniones que se requieran en el marco del presente proceso 3. Realizar las actividades necesarias para los procesos de convocatoria, inscripciones y selección establecidas en las especificaciones técnicas. 4. Realizar todas las actuaciones correspondientes que garanticen la consecución de los permisos necesarios para la realización de los eventos, ante las autoridades o entidades que correspondan. 5. Garantizar la elaboración adecuada del Plan de Contingencia para todas las actividades establecidas que lo requieran. 6. Tramitar, coordinar, cumplir y ejecutar ante la autoridad competente, todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento al plan de emergencias y contingencias requerido para el desarrollo de las actividades previstas,

(permisos, documentos, logística, etc.) dando cumplimiento a la normatividad vigente. 7. Coordinar y supervisar la logística de todas las actividades propuestas para el óptimo desarrollo de los eventos en condiciones de seguridad. 8. Proveer el transporte, personal y logística requeridos para el óptimo desarrollo de las diversas actividades del evento. 9.Realizar el pago a las presentaciones artísticas, personal utilizado, servicios contratados y demás erogaciones, adjuntando los respectivos soportes. 10. Realizar el ingreso de bienes y/o elementos al almacén de la alcaldía local para su respectiva verificación teniendo en cuenta los trámites y formatos correspondientes exigidos para ello, previamente a su utilización en los diferentes eventos, so pena que no sean reconocidos en la ejecución financiera. 11. Atender toda solicitud realizada por la alcaldesa local y el fondo de desarrollo local de la candelaria en el horario, fecha y lugar que establezca. 12. Realizar el trámite correspondiente de gestión de préstamo de espacios y/o elementos requeridos para el correcto desarrollo de las actividades descritas en las especificaciones técnicas del contrato. 13. Entregar las bases de datos del proceso de convocatorias, inscripción y selección. 14. Realizar el registro fílmico y fotográfico de todas las actividades descritas en los documentos del proceso. 15. Coordinar el proceso de sistematización documental de informes durante y hasta la finalización de las actividades y el cierre del contrato. 16. Elaborar y entregar el informe de ejecución correspondiente con los respectivos soportes técnicos, Paz y salvo de pago a proveedores y soportes financieros al Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, donde se evidencie la realización de las actividades previstas de conformidad con las especificaciones técnicas y de calidad exigidas en cumplimiento del objeto contractual. 17. Las demás que correspondan a la naturaleza del objeto contractual. **OBLIGACIONES COMUNES PARA LAS PARTES:** 1. Participar activamente en las reuniones y mesas de trabajo, en el marco del presente proyecto. 2. Participar en las actividades que programe tanto el FDLC como la FUGA., para el desarrollo y seguimiento del presente Convenio. 3. Participar en audiencias y/o rendiciones de cuentas a solicitud de las partes interesadas o actores de la localidad. 4. Participar en la realización del festival góspel y hip hop acuerdo con los cronogramas establecidos para dichas actividades. 5. Registro, consolidación y custodia de las listas de artistas seleccionados y participantes en el marco del convenio interadministrativo. 6. Designar el apoyo a la supervisión por parte del FDLC y la FUGA. 7. Designar la supervisión del Convenio Interadministrativo. **OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA.** 1. Realizar a través del supervisor el seguimiento periódico que garantice el control de la ejecución del objeto del Convenio. 2. Presentar y revisar con el apoyo a la supervisión el cronograma de las actividades y ejecutar las actividades de conformidad con el cronograma. 3. Cumplir con la distribución presupuestal ofrecida, teniendo en cuenta que los ajustes o valores que excedan las cantidades o valores indicados en la propuesta deberán contar con aprobación previa por parte del Supervisor del Convenio Interadministrativo. 4. Asignar y seleccionar los profesionales y personal necesarios para la ejecución del presente Convenio Interadministrativo, teniendo en cuenta criterios técnicos y de experiencia requeridos en la formulación del proyecto. 5. Suministrar oportunamente la información, y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones. 6. Realizar los desembolsos del Convenio en las condiciones pactadas. 7. Entregar un (1) informe mensual descriptivo sobre la ejecución de las actividades y desarrollo del proyecto, de conformidad con los formatos e instructivos establecidos por EL FONDO y los formatos establecidos por la FUGA del área técnica, administrativa y financiera. 8. Garantizar la apropiación presupuestal para contar con el recurso financiero necesario para cumplir con las actividades programadas.

9. Verificar a través del supervisor del Convenio, que la FUGA, de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). 10. Verificar a través del supervisor del convenio, que las partes den cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía verde de contratación y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones. 11. Las demás establecidas en la normatividad vigente y lo establecido en el presente convenio. **CLÁUSULA OCTAVA: SUSPENSIÓN**: El plazo de ejecución del convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a la Secretaría. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, ni deriven mayores costos para ésta. Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del convenio. **CLÁUSULA NOVENA: COMITÉ TÉCNICO:** Sin perjuicio de la designación del(a) supervisor(a) y de su responsabilidad, el convenio/contrato tendrá un Comité Técnico, integrado por un número impar de representantes de las partes, correspondiéndole la mayoría a la Alcaldía Local de La Candelaria. El Comité, deberá reunirse como mínimo una vez al mes, según el plazo estipulado en el contrato/convenio o cuando alguna de las partes lo convoque, para resolver situaciones que requieran la atención o decisión de los integrantes. De las reuniones, se levantarán actas firmadas por los asistentes nombrados, donde se consignarán los acuerdos y compromisos. El Comité Técnico, tendrá un secretario permanente, quien será el encargado de citar reuniones, llevar actas y comunicar a las partes, el desarrollo del contrato/convenio. Igualmente tendrá un Coordinador o Relator, quien será el encargado de moderar las reuniones. El Comité Técnico, realizará las siguientes actividades: 1. Establecer las directrices que deben observar las partes comprometidas para la ejecución del convenio. 2. Revisar el avance del contrato/convenio y verificar el cumplimiento de actividades, metas y cronogramas establecidos. 3. Tomar medidas correctivas para corregir las dificultades, en la ejecución de contrato/convenio. 4. Revisar y aprobar las prórrogas, del convenio. 5. Revisar y aprobar el cronograma de actividades o plan operativo. 6. Velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la definición programación, ejecución y seguimiento de las actividades. 7. Coordinar la ejecución del convenio. 8. Establecer las actividades y proyectos que se desarrollarán en virtud del convenio. 9. Estudios de casos especiales y su correspondiente manejo y abordaje. 10. Verificación del cumplimiento de los compromisos asumidos, por cada una de las partes en el comité anterior. 11. La aprobación, seguimiento y evaluación de actividades se tramitará en el comité Técnico del contrato/convenio, las cuales serán aprobadas por consenso y la decisión quedará consignada en las actas de reunión. Se llevará un registro de las actividades programadas y se someterá a evaluación periódica. **CLÁUSULA DECIMA: GARANTIA:** De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía. **El Decreto 1082 de 2015, Establece en su Artículo 2.2.1.2.1.4.5. *No obligatoriedad de garantías.*** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas

o no, debe estar en los estudios y documentos previos. Por lo anterior, el presente proceso de contratación no requiere de constitución de garantías. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, en caso de que la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE - FUGA, se constituya en mora o incumpla total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este convenio salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas y diarias hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del convenio sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal, **PARAGRAFO PRIMERO**: Las multas se impondrán durante la ejecución del convenio teniendo en cuenta lo preceptuado en la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, **PARAGRAFO SEGUNDO**; El valor de las multas ingresarán al Tesoro Distrital. ELCONTRATISTA autoriza con la firma del presente convenio a EL FONDO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONTRATISTA se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIÓN PENAL PECUNIARIA**. De conformidad con la Ley 1150 de 2007, en caso de incumplimiento total o parcial por parte de FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE - FUGA, esta se obliga a pagar a EL FONDO, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente convenio. **PARÁGRAFO**; El valor de la cláusula penal pecuniaria citada anteriormente, ingresará al presupuesto de EL FONDO y podrá ser tomada directamente de la garantía constituida o del saldo que a favor del CONTRATISTA tenga EL FONDO, lo cual queda autorizado expresamente por EL CONTRATISTA con la suscripción del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del convenio será ejercida por LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA, por parte del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria y por parte de la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE - FUGA, por el funcionario que designe la entidad. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación y Manual de Supervisión e interventoría de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. La supervisora podrá designar mediante comunicación escrita un servidor público que se denominará “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del convenio. En todo caso la ordenadora del gasto podrá variar unilateralmente de manera temporal o definitiva la designación del apoyo a la supervisión, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al supervisor designado y a la Oficina de Contratación. En ninguna circunstancia el supervisor del convenio podrá delegar la supervisión de convenio en un tercero. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el presente Convenio se podrá liquidar de común acuerdo dentro de los 4 meses siguientes a la expiración del plazo previsto para su ejecución a la fecha del acuerdo que disponga la terminación o cuando aplique. Sin perjuicio de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 o a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS LABORALES**. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 10 de la Ley 828 de 2003 y la Ley 1562 de 2012, en la ejecución del convenio, el asociado deberá acreditar mediante la presentación de los respectivos

comprobantes de pago, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD:** Las partes responderán por los daños que se ocasionen en la ejecución del convenio, atribuibles a su dolo o culpa grave en el cumplimiento de sus obligaciones recíprocas establecidas en el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente convenio ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita de EL FONDO, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente convenio, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones Tal aviso debe enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los tres (3) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias, a la cual deberá adjuntar soporte que permite constatar la causal de suspensión. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, debe informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de cuatro (4) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del convenio a las nuevas situaciones que se presenten. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENAEXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Las partes declaran que entre el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria y la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE - FUGA, no existe vínculo laboral alguno derivado de la suscripción y ejecución del presente convenio. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad de cada una de las partes el pago de salarios y prestaciones sociales a que hubiera lugar, respecto del personal que empleen para llevar a cabo el convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D. C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LAS PARTES declaran bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la entidad de conformidad con la normatividad vigente, y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni en las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 2º de la Ley 901 de 2004 y, en el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas sobre la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente convenio, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Los representantes legales de las partes deberán declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. En este evento deberá seguirse el procedimiento interno establecido por la Entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: REGIMEN JURIDICO:** El presente Convenio Interadministrativo se rige por lo preceptuado en los Artículos

113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, el literal c) numeral 4° del Artículo 2de la Ley 1150 de 2007, modificado por los Artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el Artículo149 del Decreto 1421 de 1993, el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, y las demás disposiciones legales concordantes, en cuanto a la suscripción de Convenios Interadministrativos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes intervinientes en el presente convenio resolverán las discrepancias y diferencias que surjan de la ejecución de este, inicialmente al acuerdo de las partes, si ello no fuere posible se acudirá a la jurisdicción contencioso-administrativa de conformidad con la naturaleza de este Convenio Interadministrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: VEEDURÍA CIUDADANA:** Este convenio interadministrativo está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MANEJO DE DATOS PERSONALES.** La FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE - FUGA, se compromete a no revelar y mantener la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales de terceros que pueda llegar a conocer en virtud del desarrollo de convenio, lo anterior en cumplimiento de los lineamientos previstos en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y la Política para el Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Secretaría Distrital de Gobierno. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOCUMENTOS:** Hacen parte integrante del presente convenio interadministrativo son los siguientes documentos: a). Los estudios previos, el análisis del sector, la canasta de costos de la SDS y demás documentos precontractuales. b). Carta de intención de la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE – FUGA. c). El certificado de disponibilidad presupuestal. d). Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN:** Las partes se obligan con la suscripción del presente convenio, a prevenir el abuso y el acoso sexual y demás violencias basadas en el género, a promover su denuncia y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual o audiovisual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 381 de 2009. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: REPRESENTACIÓN:** La FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE - FUGA, es un ente independiente del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA y, en consecuencia, la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE - FUGA, NO es su representante, agente o mandatario (salvo poder otorgado por la Entidad). La FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE - FUGA, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: INDEMNIDAD:** La FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE - FUGA, mantendrá indemne al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993este convenio se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN**: De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente convenio se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁSULA TRIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN:** Este Convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por

mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARAGRAFO:** La terminación anticipada del convenio se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el convenio y el aporte del tiempo efectivamente servido. El presente documento se entiende perfeccionado con la aceptación de las partes en la plataforma transaccional SECOP II, en la fecha que allí se indique.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚM. 410 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE - FUGA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚM. 410 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE - FUGA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚM. 410 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE - FUGA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚM. 410 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE - FUGA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚM. 410 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE - FUGA